

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**POLICIA DE PUERTO RICO**  
**OFICINA CODIGOS DE ORDEN PUBLICO**



Códigos de  
**Orden  
Público**

Seguridad y Calidad de Vida  
para tu Familia

**MUNICIPIO DE  
GURABO**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
GURABO, PUERTO RICO

Ordenanza Número: 30  
Someteda por Administración

Serie 2002-2003

**CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE GURABO**

Exposición de Motivos

El Centro Urbano de Gurabo es el lugar por excelencia para disfrutar de un ambiente social y cultural en el Municipio de Gurabo. Entre sus características principales se encuentran las edificaciones y estructuras históricas, incluyendo la Plaza de Recreo Luis Muñoz Marín, la Parroquia San José y la Antigua Casa Alcaldía. Alrededor del Centro Urbano de Gurabo se ubica un conjunto de comunidades de diversa índole y se distingue por las cinco escaleras que permiten el acceso a los residentes del Sector El Cerro. No obstante, el Centro Urbano de Gurabo experimenta una significativa pérdida de la población residente, deterioro físico y socio-económico.

Por Cuanto: La Ley Número 19 de 11 de abril de 2001 enmendó el Artículo 2.008 del Capítulo II sobre Poderes y Facultades del Gobierno Municipal de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por Cuanto: Esta enmienda a la Ley de Municipios Autónomos tiene como fin propiciar la Adopción de los Códigos de Orden Público por parte de la Municipios, definir los alcances y objetivos, establecer los requisitos para su adopción, crear un Fondo para subvencionar proyectos conforme a los propósitos de la Ley, crear un Comité Interagencial que asignará los fondos a los municipios solicitantes y adoptará reglamentación al respecto.

Por Cuanto: En los últimos años, los centros urbanos tradicionales y lugares donde existe una gran concentración de actividades se ha deteriorado y se han creado problemas de orden y convivencia.

Por Cuanto: Durante los meses de febrero, marzo, julio y agosto de 2002 se llevaron a cabo consultas públicas para conocer el interés y la

preocupación de los ciudadanos de Gurabo en torno al orden y la seguridad de su pueblo.

Por Cuanto: Las consultas públicas sirvieron de herramienta para orientar y fomentar el diálogo con todos los ciudadanos del Municipio de Gurabo que asistieron a los eventos.

Por Cuanto: El Municipio de Gurabo recopiló toda la información que se recibió en las consultas públicas de manera que se documentó la participación del pueblo a estas consultas y para la solicitud de los fondos del Gobierno Estatal para subvencionar el proyecto de Código de Orden Público en el municipio.

Por Cuanto: El resultado de las consultas públicas ha propiciado que las comunidades en el Centro Urbano preocupadas por la calidad de vida, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes, estudiantes y visitantes conozcan y avalen la implementación de los Códigos de Orden Público.

Por Cuanto: Se debe rescatar y convertir los centros urbanos y sus alrededores en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como para fomentar un desarrollo urbano ordenado en armonía con el ambiente natural, es preciso crear y propiciar un ambiente seguro, atractivo y agradable.

Por Cuanto: Los códigos son el conjunto de ordenanzas adoptadas por los municipios para regir en áreas específicas tales como centros urbanos tradicionales, lugares de recreación o de interés turístico, y áreas residenciales sujetas a presiones de desarrollo comercial.

Por Cuanto: La Administración Municipal de Gurabo identificó áreas críticas de interés en las cuales la mayoría de los ciudadanos de Gurabo mostró preocupación o deseo de que se manejara adecuadamente la situación. Entre éstas: problemas asociados al uso y venta de drogas ilícitas, estorbo público, deambulantes, limpieza y disposición de desperdicios, conservación física y estética de las vías públicas, prostitución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conflictos de tránsito y estacionamiento, ruidos excesivos innecesarios, obstrucción de aceras y vías públicas,

mendigar agresivamente, parafernalia, anuncios, cruzacalles en postes y calles, tablonas de expresión pública, exposiciones deshonestas y animales realengos.

Por Cuanto: El jueves 8 de agosto de 2002 se celebró la Vista Pública sobre los Códigos de Orden Público. A tenor con las disposiciones legales para la implantación de los Códigos de Orden Público.

Por Cuanto: Habiendo auscultado el interés de los ciudadanos de Gurabo a través de consultas públicas, vista pública, reuniones en la comunidad, material informativo, anuncios en prensa y encuestas a la población el Municipio de Gurabo considera necesario implantar el Código de Orden Público para el Sector del Centro Urbano.

Por Cuanto: El Municipio de Gurabo reconoce su responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales para la Adopción de los Códigos de Orden Público.

Por Tanto: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GURABO, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Para establecer la política pública del Municipio de Gurabo mediante la aprobación del Código de Orden Público en el Centro Urbano de Gurabo, que se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 2da: El Municipio de Gurabo desarrollará una campaña de orientación abarcadora, mediante la cual le informará a la ciudadanía de la aprobación de esta política pública municipal relacionada con el orden público establecido en el Centro Urbano de Gurabo y de las penalidades establecidas.

Sección 3ra: Si cualquier palabra, inciso oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.

Sección 4ta: Copia de esta Ordenanza se remitirá al Tribunal Municipal, Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina de los Códigos de Orden Público, a las Dependencias Municipales, a la Policía Estatal y a la Policía Municipal.

Sección 5ta: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 6ta: Esta Ordenanza y el Código por ella adoptado comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación y cumpliendo con lo requerido en el Art. 2.003 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, la campaña de orientación que se dispone en la Sección Segunda de esta Ordenanza, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá una duración no menor de treinta (30) días.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
GURABO, PUERTO RICO

**CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE GURABO**

**INDICE**

- Artículo 1- **Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo**
- Artículo 2- **Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos**
- Artículo 3- **Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial**
- Artículo 4- **Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal.**
- Artículo 5- **Excepción**
- Artículo 6- **Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores**
- Artículo 7- **Prohibición de Ingerir o Poseer Envases Abiertos que Contengan Bebida Alcohólica en las vías Publicas del Centro Urbano de Gurabo**
- Artículo 8- **Prohibición de Ruidos Excesivos o innecesarios**
- Artículo 9- **Prohibición de Prostitución**
- Artículo 10- **Prohibición de Operar Negocio Sin Licencia o Permisos Requeridas por Ley**
- Artículo 11- **Prohibición de Obstrucción de Aceras**
- Artículo 12- **Prohibición de Exposiciones Deshonestas en Sitios públicos.**

- Artículo 13- **Prohibición de poner Cruzacalles, Anuncios, Avisos y todo tipo de Parafernalia en los Arboles y Otros Lugares**
- Artículo 14- **Control de los Animales**
- Artículo 15- **Instalación de Estructuras Fijas o Removibles en Terrenos Municipales**
- Artículo 16- **Prohibición a toda Persona Abandonar un Vehículo**
- Artículo 17- **Prohibición de Mendigar Agresivamente**
- Artículo 18- **Celebración de Eventos Especiales**
- Artículo 19- **Limpieza y Ornato: Almacenaje, Manejo y Disposición de Desperdicios**
- Artículo 20- **Limpieza y Cuido de los Espacios Públicos**
- Artículo 21- **Control y Manejo de Desperdicios en Actividades Multidinarias**
- Artículo 22- **Manejo y Disposición de Neumáticos**
- Artículo 23- **Manejo y Disposición de Aceite Usado**
- Artículo 24- **Limpieza en Casos de Desastre Natural y Otras Catástrofes**
- Artículo 25- **Limpieza y Mantenimiento de los Edificios, Estructuras y Solares**
- Artículo 26- **Obras de Construcción o Demolición**
- Artículo 27- **Arborización y Vegetación**
- Artículo 28- **Aire Limpio**
- Artículo 29- **Emisiones de Gases, Olores y Contaminantes**
- Artículo 30- **Cuerpo de Agua**

Artículo 31- **Ambiente Sereno**

Artículo 32- **Dirección del Tránsito**

Artículo 33- **Flujo vehicular y peatonal**

Artículo 34- **Procedimiento de Multa Administrativa**

Artículo 35- **Comité Evaluador**



## CAPITULO I

Definiciones dentro del Código de Orden Público para el Centro Urbano de Gurabo.

### Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describen continuación:

A. Bebidas alcohólicas: todo espíritu clasificado como al de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la ley núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la ley de bebidas alcohólicas de Puerto Rico.

B. Centro Urbano de Gurabo: demarcación geográfica comprendida de la siguiente manera:

El tramo de la Calle Andrés Arúz Rivera (PR-189) desde la Quebrada los Pámpanos (Villa Marina) por el oeste hasta la Carretera Estatal PR-181 por el oeste a ambos lados.

El tramo de la Calle San José desde la Calle Andrés Arúz Rivera (PR-189) por el sur hasta la Calle Angel Celestino Morales por el norte a ambos lados.

El tramo de la Calle Angel Celestino Morales desde la calle San José por el este hasta la Calle Matías González García por el oeste a ambos lados.

El tramo de la Calle Santiago desde la Calle Andrés Arúz Rivera (PR-189) por el sur hasta la Calle San Antonio por el norte a ambos lados.

El tramo de la Calle San Antonio desde la Calle Santiago por el este hasta la Calle Matías González por el oeste a ambos lados.

El tramo de la Calle Matías González García desde la Calle San Antonio por el norte hasta la Calle Andrés Arúz Rivera (PR-189) por el sur a ambos lados.

El tramo de la Calle Eugenio Sánchez López desde la Calle San José por el este hasta la Calle Matías González García por el oeste a ambos lados.

El tramo de la Calle Lago desde la Calle Santiago por el este hasta la Calle Matías González García por el oeste a ambos lados.

Inclusive las aceras, estructuras, solares, edificaciones, establecimientos y residencias ocupadas o desocupadas dentro de esta demarcación geográfica.

Envase:

todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente, o receptáculo de cualquier clase o denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos o se usa para venderlas conservarlas o transportarlas.

D. Establecimiento Comercial:

toda tienda, hotel parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca salón de entretenimiento, hacienda o negocio autorizado para vender o al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón división sección o dependencia que tenga comunicación directa en los mismos, donde se vendan o sirvan bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en éstos, es un negocio accesorio.

E. Menor de edad:

persona que no ha cumplido la edad de dieciocho años o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, sometida antes de cumplir dicha edad.

F. Persona:

toda persona natural o jurídica, incluyendo pero no limitado a: corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye además a los menores según este término se define en el inciso anterior.

- G. Restaurante: establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local.
- H. Ruidos excesivos o innecesarios: todo sonido fuerte, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.
- I. Seguridad Pública: agentes de la policía estatal, de la policía municipal, del cuerpo de policías auxiliares y agentes del Orden Público del Gobierno Federal, miembros de la Guardia Nacional, Bomberos, y la Oficina Municipal y Estatal para el Manejo de Emergencias.
- J. Sitio público: toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o cualquier otro similar dentro de la demarcación del Centro Urbano de Gurabo que sea de dominio público.
- K. Tarjeta de identificación: toda identificación o pasaporte con foto, expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en la cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.
- L. Venta o expendio: toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

## CAPITULO II

El presente Capítulo contiene disposiciones administrativas cuyo fin es garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un pueblo en orden y seguro en general. Incumplir cualquiera de las siguientes normas conllevará una sanción administrativa.

**Artículo 1- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo.**

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehículo de motor por las vías públicas del Centro Urbano de Gurabo.

**Artículo 2- Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos.**

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos, y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas, excepto como se autoriza en el artículo 18 del Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de Gurabo.

**Artículo 3- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.**

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitio público fuera del establecimiento comercial, incluyendo a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos.

**Artículo 4- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal.**

Se prohíbe a los establecimientos comerciales del Centro Urbano de Gurabo vender, servir o expedir para consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebidas en envases de cristal, todos los días, las veinticuatro horas.

**Artículo 5- Excepción**

Quedan exentos de las disposiciones del artículo de este código vender, servir o expedir bebidas en hoteles y hospederías de turismo, certificados como tal por la Compañía de Turismo, y los restaurantes como se definen anteriormente, siempre que el expendio y consumo de la bebida se efectúe dentro de las instalaciones del mismo.

**Artículo 6- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores**

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad y la presencia de éstos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimiento comerciales del Centro Urbano de Gurabo.

El dueño o empleado de establecimiento comercial antes de vender o expedir bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho años.

Se establece la siguiente presunción: Cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial.

**Artículo 7- Prohibición de Ingerir o Poseer Envases Abiertos que Contengan Bebida Alcohólica en las vías Públicas del Centro Urbano de Gurabo**

Se prohíbe ingerir o poseer envase abierto que contenga bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos del Centro Urbano de Gurabo.

#### **Artículo 8- Prohibición de Ruidos Excesivos o innecesarios**

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Los radios, veiloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasione ruidos excesivos o innecesarios.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos 1 al 8 de este código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

#### **Artículo 9- Prohibición de Prostitución**

Se prohíbe a toda persona que con ánimo de lucro para satisfacer la lascivia ajena, promoviera o hiciera posible la prostitución de cualquier persona aún con el consentimiento de ésta. Se prohíbe a toda persona de uno u otro sexo que en lugar público hiciere proposiciones obscenas para fines de prostitución o lascivia. Se prohíbe a toda persona que hiciere de la prostitución ajena o propia un medio habitual de vida. Se prohíbe a toda persona que indujera a cualquier persona a entrar a la prostitución. Se prohíbe a toda persona que observare una conducta ofensiva e indecorosa y transitar por las vías públicas de la municipalidad.

#### **Artículo 10- Prohibición de Operar Negocio Sin Licencia o Permisos Requeridas por Ley**

Se prohíbe operar dentro del Centro Urbano de Gurabo cualquier negocio que no cumpla todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanza, incluyendo pero no limitados a: permiso de uso expedido por la Administración de Reglamento y Permisos; licencia para el expendio al detal de bebidas alcohólicas; negocios o ventas ambulantes patente municipal; permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o del Departamento de la Salud.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuestos en los artículos 9 y 10 de este código estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

#### **Artículo 11- Prohibición de Obstrucción de Aceras**

Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras del Centro Urbano de Gurabo de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión; disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ella rebase los límites reglamentarios del comercio ambulante.

Se prohíbe a toda persona estacionarse con vehículo de motor en las aceras o obstruir la acera con objeto o material alguno.

#### **Artículo 12- Prohibición de Exposiciones Deshonestas en Sitios públicos**

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas o exposiciones deshonestas en cualquier sitio público del Centro Urbano de Gurabo. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo será responsable de está violación.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

#### **Artículo 13- Prohibición de poner cruzacalles, anuncios, avisos y todo tipo de parafernalia en los árboles y otros lugares**

Se prohíbe la colocación de cruzacalles, anuncios, avisos y todo tipo de parafernalia en los árboles, arbustos y plantas del Centro Urbano.

Se prohíbe la colocación de cruzacalles, anuncios, avisos y todo tipo de parafernalia en servidumbres eléctricas por el inminente peligro con las líneas eléctricas.

Se prohíbe la colocación de cruzacalles, anuncios, avisos y todo tipo de parafernalia en los rótulos y/o señalización del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole lo dispuesto en el artículo de este código estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500) dólares.

**Artículo 14-** Todo animal de cualquier especie, que transita por las vías públicas debe ir sujeto o en alguna forma controlada por una persona responsable, mediante el uso de collar y cadena, cuerda, sogas u artefacto que ofrezca seguridad.

**Artículo 15-** Se prohíbe la construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos municipales sin que haya mediado la debida autorización.

**Artículo 16-** Se prohíbe a toda persona abandonar un vehículo en cualquier calle, acera, callejón, paseo de peatones o cualquier propiedad o vía pública.

**Artículo 17-** Se prohíbe la mendicidad agresiva en cualquier sitio público.

a. Mendicidad agresiva - mendigar con la intención de intimidar a otra persona para que esta le de dinero en efectivo o cosas materiales.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 14 al 17, será sancionada con multa administrativa de \$100.

#### **Artículo 18- Celebración de Eventos Especiales**

En casos de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde o su representante autorizado tendrá la facultad para modificar mediante Orden Ejecutiva las disposiciones de este código.



### CAPITULO III

El presente Capítulo contiene disposiciones administrativas cuyo fin es garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un pueblo limpio, sano y placentero. Incumplir cualquiera de las siguientes normas conllevará una sanción administrativa.

#### **Artículo 19- Limpieza y Ornato: Almacenaje, Manejo y Disposición de Desperdicios**

Toda persona natural o jurídica que sea dueño, arrendatario, poseedor y/o administrador de una propiedad en Gurabo deberá observar las siguientes normas de limpieza.

1. Utilizará recipientes individuales para el almacenamiento de basura o desperdicios. Tales recipientes deben ser de fácil manejo durante el recogido; mantenerse limpios; estar equipados con tapas de buen ajuste; y ser colocados sobre una superficie lisa e impecable.
2. Proveerá un número suficiente de recipientes para almacenar toda la basura o desperdicios que acumule.
3. Colocará todos los desperdicios en los recipientes de modo que se evite el derrame o su depósito en cualquier calle, acera u otro sitio público o propiedad privada.
4. Recogerá los desperdicios líquidos domésticos, tales como grasa de cocina, pintura y otros de uso común, en envases con tapa hermética, diseñados específicamente para retener líquidos y los depositará en los recipientes para su recogido. Dichos envases no excederá los cinco (5) galones. Desperdicios líquidos domésticos que no estén contenidos en recipientes sellados, no se depositarán en un vertedero sin la debida autorización.
5. Dispondrá de residuos líquidos con características industriales o especiales, según lo previsto en las leyes y reglamentos aplicables.
6. Colocará los recipientes para desperdicios en el lugar y a las horas que el Municipio disponga para el recogido. Dichos recipientes se mantendrán fuera del espacio público y se colocarán frente a la residencia o establecimiento durante el

período indicado para el recogido, según se establece en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de Gurabo.

7. El periodo para el recogido de basura en el área de jurisdicción es de lunes a sábado de las 3:00 de la tarde en adelante. Queda prohibido disponer de la basura fuera de las residencias o establecimientos antes de las 3:00 de la tarde. De haber un cambio en los días y horas señaladas en esta ordenanza se notificará a la ciudadanía por medio de un periódico de circulación regional. Los cambios publicados por la Administración Municipal, tendrán vigencia por el tiempo señalado en el propio anuncio.
8. Podrá utilizar recipientes desechables tales como bolsas de papel o polietileno para el almacenamiento de desperdicios, si están diseñados para ese propósito. Dichos recipientes tendrán una capacidad no mayor de cuarenta (40) galones y suficiente resistencia a la acción de arrastrarías para sobrellevar el maltrato normal hasta tanto sean recogidos. Dichos recipientes estarán protegidos contra daños causados por los animales y la sobrecarga, y los mantendrá cerrados o amarrados en forma segura antes de su recogido. Si son de papel, deben ser ubicados en un lugar protegido del agua.
9. En todo momento, mantendrá limpia el área donde se coloquen los recipientes de desperdicios, así como sus alrededores.
10. Amarrará y empacará en forma segura desperdicios tales como paquetes de periódicos, revistas, papel de desecho, cajas y materiales de empacar, ramas de árboles podados, matorrales, grama del patio y desechos similares, de manera que no sean demasiado grandes para su manejo y recogido. Las cajas de cartón estarán debidamente dobladas al ser colocadas para su recolección.
11. Colocará el material reciclable en los recipientes provistos por el Municipio, en la fecha que se indique para su recogido, de acuerdo al Plan para la Recolección y Disposición de Materiales Reciclables del Municipio de Gurabo, o podrá depositar dicho material en los Centros de Acopio establecidos por el Municipio o por la Autoridad de Desperdicios Sólidos. No depositará material no reciclable en los recipientes provistos para reciclaje.
12. Almacenará los desechos voluminosos de modo que no acumulen agua ni se conviertan en albergue de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades. En los casos de neveras o congeladores, las puertas le serán

removidas antes de colocar dichos objetos en el punto de recogido. Se prohíbe colocar dichos desechos voluminosos por más de veinticuatro (24) horas antes del recogido en el lugar indicado.

13. Al generar, almacenar, recoger, transportar, recuperar, disponer o manejar desperdicios, escombros, artículos inservibles tales como neveras, estufas, calentadores, congeladores y otros artefactos similares; así como cenizas, cenno, o cualquier material, sólido, líquido, o gaseoso, lo hará de forma que no se afecte el ambiente, o represente un peligro real o potencial a la salud o seguridad humana; ni de manera que afecte o destruya cualquier especie de planta o animal que se encuentre en peligro de extinción, o que cause o contribuya a la modificación o destrucción de su habitáculo; ni en zonas inundables o humedales, sin la debida autorización.

14. Ninguna persona mantendrá en cualquiera de los patios de una residencia en áreas urbanizadas crianza de cualquier tipo de animal: aves, peces, mamíferos o anfibios, para la venta. Esta disposición no aplicará en el caso de que la persona tenga un permiso de excepción, debidamente aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos, para el desarrollo de crianza en solares de cinco (5) cuerdas o más en áreas residenciales que no hayan sido urbanizadas.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1 al 14, será sancionada con multa administrativa de \$100.

#### **Artículo 20- Limpieza y Cuido de los Espacios Públicos**

Toda persona natural o jurídica en el Municipio de Gurabo deberá observar las siguientes normas de limpieza y cuido de espacios públicos:

1. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos tales como papeles, envolturas, bolsas, latas, botellas, colillas, alimentos, líquidos y otros de naturaleza similar, en los espacios públicos. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes para basura instalados para tales propósitos. Disponiéndose que no se depositarán colillas, cigarrillos u otros materiales encendidos en los recipientes de basura.

2. Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, incluyendo hojas sueltas con material publicitario, en los espacios públicos. Quienes coloquen hojas sueltas en los vehículos estacionados, tomarán las debidas precauciones para evitar que las mismas caigan en la vía pública.
3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas como defecar u orinar en los espacios públicos.
4. Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable por los daños que estos causen a personas o cosas. Además, recogerá los desperdicios o el excremento que éstos depositen, utilizando una bolsa de papel o polietileno, de tamaño adecuado para que quepan tales desperdicios o excrementos, cerrará la misma y dispondrá de ésta, en un recipiente de basura y limpiará el espacio público ensuciado.
5. Todo propietario, arrendatario, administrador y/o poseedor de edificios o solares sin edificar, dueños de negocio en planta baja y/o los directores, administradores y/o encargados del mantenimiento de dependencias públicas municipales, mantendrán limpia la parte de las aceras frente a su propiedad, residencia o establecimiento. En el caso de vías rurales o sin aceras, mantendrán limpia la parte de la calle más cercana al edificio o solar en un ancho no menor de tres metros.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de los incisos 1 al 5, será sancionada con multa administrativa de \$100.

6. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar, alterar, mover de lugar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar cualquier bien mueble o inmueble del Municipio.
7. Los propietarios y/o administradores de negocios de venta en locales fijos o ambulantes que utilicen el espacio público, tales como bares, cafés, quioscos, cafeterías, carritos rodantes de venta de comestibles y otros sitios de venta similares mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios, proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios

producidos por sus clientes en su negocio. Disponiéndose que si el horario de operaciones de estos negocios conflige con el horario de recogido de desperdicios establecido en el Plan de Manejo de Desperdicios Sólidos de Gurabo, el propietario o administrador del negocio deberá llevarse los desperdicios debidamente empacados y disponer de ellos en los vertederos autorizados por ley.

8. Ninguna persona por sí o a través de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, incluyendo recipientes de desperdicios y demás elementos del mobiliario urbano, superficies exteriores de los edificios, vías públicas y su mobiliario urbano, elementos de señalización, aceras, muros, paredes del área pública o sobre cualquier propiedad privada, sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, *grafitti*, pintura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Alcalde o su representante. El Alcalde o su representante podrá autorizar aquellas medidas de publicidad relacionadas con actividades que se desarrollen en propiedad municipal o privada donde se celebre la actividad o con festivales o fiestas tradicionales que hayan sido expresamente autorizadas por el Municipio y aquellas de carácter artístico. Disponiéndose que esta prohibición no aplicará a los tabloneros de expresión pública.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en alguna de las conductas prohibidas en los apartados 6 al 8 será sancionada con multa administrativa de \$200. Si ocurre a los monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público, u otros bienes de relevantes interés histórico, artístico o cultural, pagará los costos de reponer el bien a su estado original.

#### **Artículo 21- Control y Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias**

1. Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole similar en el espacio público deben obtener la autorización previa del Alcalde o su representante y mantener limpia el área del Pueblo utilizada, durante y después de la actividad. En la solicitud de permiso se indicará el tipo de actividad, lugar, ruta del recorrido de un lugar a otro si la actividad es una que requiere el desplazamiento de los

participantes como marchas, caminatas u otras de naturaleza similar y horario de la actividad. Se indicará además, si se contempla la colocación de pancartas y pasquines, la distribución de hojas sueltas o cualquier otra actividad publicitaria relacionada con la promoción de dicha actividad.

2. El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso del área, especificando, como mínimo, las medidas que se implantarán para mantener limpia el área; el tipo, número, y ubicación de los recipientes para desperdicios, vertidos, botellas, papeles; letrinas, vallado y otros elementos similares; la ubicación, tamaño y volumen del material publicitario; la duración permitida de las actividades y elementos de publicidad en el espacio público y su entorno, incluyendo aquellos que se hayan instalado en los frentes de edificios, o en propiedad privada, visibles desde la vía pública. También especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio público y remover el material publicitario al concluir la actividad.
3. El Municipio podrá exigir la formalización de una fianza para asegurar que se cubren los costos del recogido y disposición de los desperdicios. El Alcalde o su representante establecerá los requisitos y procedimientos para la formalización de la fianza.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que celebre actividades multitudinarias sin la debida autorización o en violación de las condiciones del permiso, o que incurra en violación a alguna de las normas especificadas en el Inciso C anterior, será sancionada con una multa administrativa de \$500.

#### **Artículo 22- Manejo y Disposición de Neumáticos**

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas de manejo y disposición de neumáticos:

1. No dispondrá o depositará neumáticos usados o desechados en lugares no autorizados por las agencias públicas correspondientes para su manejo o disposición.

2. No dispondrá de neumáticos enteros y sin triturar en vertederos o instalaciones de relleno sanitario, excepto neumáticos de bicicletas o similares; ni quemará o permitirá la quema de neumáticos, excepto por una instalación debidamente autorizada.
3. No almacenará neumáticos desechados sin tomar las medidas de seguridad para evitar que causen o sufran un incendio; que acumulen agua en su interior; que sirvan de refugio a animales que pongan el riesgo la salud; que sean acumulados en áreas verdes; o que se almacenen sin los debidos permisos.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que, sin la debida autorización, genere, almacene, disponga, transporte, contamine, queme, o permita que se quemen, o que reúsa neumáticos desechados en violación a las normas contenidas en los apartados 1 al 3, será sancionada con multa administrativa de \$500.

#### **Artículo 23- Manejo y Disposición de Aceite Usado**

Toda persona natural o jurídica obedecerá las siguientes normas:

1. Transportará y depositará los aceites lubricantes usados de motor y de transmisión, aceite hidráulico o cualquier otro usado en automóviles, autobuses, camiones, embarcaciones, aviones, helicópteros, maquinarias pesadas y otros, en los centros de recolección provistos por los establecimientos comerciales que venden dichos productos; y no desecharán o dispondrán los mismos en vertederos o servicios de relleno sanitario o en cualquier otro lugar que no sea en un centro de recogido autorizado, salvo se cumpla con los requisitos aplicables.
2. No mezclará el aceite usado con cualquier sustancia o desperdicio peligroso que lo descalifique para reciclaje o cualquier otro uso útil; ni reciclará, almacenará, quemará o procesará aceite usado, sin haber obtenido los correspondientes permisos.
3. No utilizará aceite usado para cubrir carreteras o caminos, controlar el polvo, matar yerbajos, u otros usos similares que puedan causar daño al ambiente.

4. No utilizará el aceite usado como combustible o agregado de combustible para vehículos de motor.
5. No descargará, desechará, derramará, bombeará, vertirá, vaciará o depositará aceite usado en el terreno, en los alcantarillados sanitarios y pluviales, cunetas, sistema de desagüe, sistemas de aguas usadas o potables, tanques sépticos, manglares, pantanos, humedales, aguas superficiales, subterráneas o marinas, ni en corrientes o cuerpos de agua.
6. No dispondrá de filtros de aceite usados o sus componentes internos en lugares no autorizados para manejar desperdicios sólidos no peligrosos ni sin antes haber drenado el contenido de los mismos por un período mínimo de cuarenta y ocho (48) horas.
7. No transportará aceite usado en cantidades mayores de cincuenta y cinco (55) galones por las vías públicas, sin antes haber obtenido el permiso correspondiente de la Junta de Calidad Ambiental.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole alguna de las normas contenidas en los apartados 1 al 7, será sancionada con multa administrativa de \$500.

#### **Artículo 24- Limpieza en Casos de Desastre Natural y Otras Catástrofes**

Antes de que ocurra un fenómeno natural predecible, tales como tormentas tropicales y huracanes, los ciudadanos y entidades recogerán y dispondrán adecuadamente de todos los desperdicios, depósitos, tanques, escombros, materiales de construcción, equipo o cualquier objeto que pueda representar un riesgo para la seguridad o la salud, particularmente los envases o tanques con substancias contaminantes que puedan ganar acceso a los cuerpos de agua, o que por su forma o tamaño, puedan obstruir los causes fluviales o que puedan ser levantados por el viento y convertirse en proyectiles.

Durante el período de emergencia, subsiguiente al evento catastrófico o desastre natural, ninguna persona:



1. mezclará los desperdicios producidos por la pérdida de artículos de consumo perecederos con los escombros, ramas, árboles y otros de diversa naturaleza.
2. obstruirá el flujo vehicular o peatonal mediante la colocación de muebles, enseres, escombros, ramas, árboles, tierra, piedras y otros desechos de similar naturaleza en las vías públicas.
3. obstruirá los trabajos de limpieza y recuperación que realice el Municipio o las agencias públicas en los espacios públicos, incluyendo vías públicas, calles, aceras, parques, plazas, mobiliario urbano, fuentes de agua, y ornamentos.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que, luego de un aviso público oficial del Servicio Nacional de Meteorología sobre el paso de un fenómeno natural a sabiendas, intencionalmente o por negligencia no cumpla con alguna de las disposiciones establecidas en este Artículo, podrá ser sancionada con multa administrativa de \$200.

#### **Artículo 25- Limpieza y Mantenimiento de los Edificios, Estructuras y Solares**

1. Los propietarios, arrendatarios, administradores y/o poseedores de edificios residenciales, comerciales, industriales, institucionales o de uso dotacional, mantendrán limpia la parte de su propiedad visible desde la vía pública, tales como fachadas, balcones, jardines, entradas, escaleras, áreas comunes, los números de dirección, centros y galerías comerciales, espacios de estacionamiento y otros espacios similares; y los patios interiores.
2. Los propietarios de estructuras o edificaciones desocupadas, cumplirán con esta responsabilidad y tomarán las medidas razonables para que la estructura sea segura y evitar que la propiedad sea utilizada como lugar para la comisión de fechorías o actos ilegales, o para el almacenamiento de cualquier clase de desperdicios. El Municipio podrá declarar estorbo público, siguiendo el procedimiento de Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos, adoptado mediante la Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_, aquellos edificios o estructuras cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores o administradores no cumplan con esta responsabilidad.

3. Los propietarios y/o administradores de solares o terrenos mantendrán los mismos limpios, desyerbados, libres de basura y residuos, en condiciones de seguridad, salubridad e higiene. El Municipio puede declarar estorbo público, siguiendo el procedimiento establecido, aquellos solares cuyos propietarios y/o administradores no cumplan con esta responsabilidad.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas prohibidas en el apartado 1, será sancionada con multa administrativa de \$100.

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas prohibidas en los apartados 2 y 3 será sancionada con multa administrativa de \$500.

#### **Artículo 26- Obras de Construcción o Demolición**

1. Toda persona o entidad, que desee realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, pública o privada, deberá obtener un permiso del Alcalde o su representante, previo al inicio de la obra. El permiso especificará las acciones que se deben tomar en cuanto a la entrega, carga, transporte, acumulación y disposición de tierra, escombros y otros materiales de construcción o desechos producidos por la actividad, incluyendo el manejo y ubicación de los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de los desperdicios; el tamaño y tipo de receptáculo a usarse, el tiempo en que se podrán ocupar los espacios públicos, y cualquiera otra disposición necesaria para proteger dichos espacios y el bienestar general.
2. Toda persona dueña y/o responsable de obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación o demolición de cualquier estructura o instalación, y/o de la venta y entrega de materiales de construcción, se asegurará de que se cumplan las siguientes normas de orden y seguridad:
  - a. Mantener los alrededores de la obra limpios y libres de escombros de construcción y remover con rapidez de la vía pública la tierra o cualquier otra materia que se haya desprendido de la obra, sus camiones o su uso de equipo de trasladar tierra o materiales de construcción.

- b. Al transportar desperdicios, materiales de construcción, o materiales de otra naturaleza, cubrirán el área de carga con una lona o toldo de forma que los desperdicios o materiales queden completamente encerrados y tapados dentro del vehículo, de manera que no se derrame o descargue en la vía pública.
- c. Al finalizar las labores de carga, descarga, salida o entrada a las obras de construcción, en los almacenes de materiales de construcción o establecimientos que manejen dichos materiales, procederán a limpiar los espacios públicos que hayan ensuciado.
- d. Disponer las medidas necesarias, en la obra y en sus alrededores, para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos que circulen en su proximidad. A estos efectos:
  - I. en los casos necesarios, construirán cercas o vallas de material continuo a lo largo de todos sus frentes, armónicas con su entorno, que aislen la construcción y proteja a los peatones, vehículos y propiedades contiguas;
  - II. en los casos necesarios, construirán tubos para la carga y descarga de materiales y productos de demolición, que reúnan las condiciones necesarias para impedir la afectación de la vía pública y los daños a personas y cosas;
  - III. utilizarán agua o compuestos químicos adecuados para controlar el polvo;
  - IV. utilizarán métodos adecuados de contención alrededor de los materiales de construcción, tierra, piedra, arena, y otros escombros de la obra; y
  - V. utilizarán métodos adecuados de contención durante operaciones de lijado u otras similares.
- 3. Los recipientes para el almacenamiento, recogido, transporte y disposición de tierras y escombros, podrán ser ubicados en la vía pública municipal cuando no

sea posible su ubicación en el interior cerrado de la zona de las obras, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Solo podrán ser utilizados por los dueños del permiso o por personas autorizadas por éstos.
- II. Deberán exhibir en la parte exterior, el nombre y teléfono del propietario o la empresa responsable de la obra y estar pintados con colores que destaquen su visibilidad. De estar ubicados en la zona de rodaje, deberán contener señales reflectantes o luminosas que los hagan visibles por la noche.
- III. Se ubicarán en forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, respetando las distancias mínimas en las intersecciones y cruces; sin obstruir los pasos peatonales, cunetas, espacios de estacionamiento, paradas de transporte público, tapas de acceso y registros de alcantarillas y otras utilidades públicas, bocas de incendio, alcorques, u otros elementos urbanísticos.
- IV. Si se autoriza la ubicación sobre la acera, deberá quedar un área libre para el paso peatonal de no menos de 1.5 metros.
- V. Si se autoriza la ubicación sobre la zona de rodaje de una calle, deberán quedar a una distancia de la acera que permita el libre flujo de las aguas y dejar un área libre para el flujo vehicular de 3 metros en calles de una sola dirección y de 6 metros en vías de dos direcciones.
- VI. Se mantendrán tapados durante todo el horario fuera del período de trabajo diario.
- VII. Los desperdicios acumulados en los recipientes se removerán o vaciarán siempre que el receptáculo esté lleno a capacidad y no menos de una vez por semana. Los escombros y desperdicios sólidos acumulados en la obra se depositarán en un vertedero autorizado.

**Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los apartados 1 al 3, será sancionada con multa administrativa de \$200.

4. Trasladará los desperdicios de escombros, chatarra, ramas de troncos de árboles y otros desperdicios voluminosos, incluyendo vehículos de cualquier tipo a los lugares previstos en los vertederos, luego de obtener el permiso Correspondiente del Departamento de Obras Públicas o por el vertedero que reciba estos desperdicios si el mismo está fuera del Municipio de Gurabo.
5. Ninguna persona ocasionará o permitirá la dispersión, derrame, descarga, depósito, o acumulación de desperdicios en cualquier edificio o solar, predio, acera, vía de acceso, pública o privada, cunetas, calles plazas o parques, playas o cuerpos de agua, en vertederos clandestinos, o en cualquier otro sitio no autorizado para dichos propósitos.
6. Ninguna persona abandonará chatarra o permitirá el almacenamiento de chatarra para futura reparación o recobro de piezas de modo que se pueda afectar la salud, la limpieza o el ornato del Pueblo.
7. Mantendrá toda propiedad o sitio de construcción en forma tal que no afecte la vía o espacios públicos con lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura, o material viscoso o extraño, de modo que no se ponga en riesgo la salud o la seguridad pública, o se obstruya el tránsito.

#### **Multa Administrativa**

Cualquier persona que incurra en violación a alguna de las normas dispuestas en los apartados 4 al 7, será sancionada con multa administrativa de \$300.

### **CAPITULO IV AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

A fin de promover la política pública de fomentar que el desarrollo urbano y los recursos naturales del Pueblo de Gurabo coexistan armoniosamente, se establecen las siguientes normas:

#### **Artículo 27- Arborización y Vegetación**

Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes normas relativas a la forestación y arborización del Pueblo:

1. No mutilará, cortará, arrancará, quemará, envenenará o dañará ningún árbol, o vegetación saludable, en los espacios y áreas públicas. Toda persona que, mediando intención o negligencia, incurra en alguna de estas conductas prohibidas será sancionada con una multa administrativa según lo dispuesto en el presente artículo.
2. No pavimentará las franjas de las aceras o calles, reservadas para área verde sin un permiso previo del Municipio de Gurabo. Disponiéndose que franjas pavimentadas sin el permiso serán restituidas a su estado original.
3. Se prohíben los siguientes actos, excepto cuando exista un permiso previo del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y del Municipio de Gurabo:
  - a. mutilar, arrancar, remover, talar, descortezar, o de cualquier forma dañar: las plantas ornamentales, césped, y arbustos sembrados o colocados por el Municipio, o entidades privadas, en los espacios públicos para fines de ornamentación o sombra; o árboles en propiedad privada, que crezcan hacia la carretera y den sombra a la misma, sin afectar la visibilidad o si su derribo puede afectar a las sombras de la carretera; o árboles indispensables o necesarios, para la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente o para algún fin de utilidad pública esencial, estén en propiedades públicas municipales y/o privadas; o especies raras en peligro de extinción o protegidas como Elementos críticos bajo el Banco de Datos de la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
  - b. transplantar o pintar cualquier árbol, producto forestal o vegetación, ubicados en propiedad pública municipal; o colocarles cualquier soga, alambre, cable, clavos, paneles, rótulos, impresos, pinturas, cartelones,

- afiches o letreros de anuncios o avisos de ninguna clase, cruzacalles, pegadizos o cualquier otro objeto, que pueda afectarles o dañar su condición.
- c. apropiarse de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se encuentre dentro de propiedad privada, o en las propiedades del Municipio.
  - d. quemar o incendiar, echar veneno o yerbicida, cortarle la corteza u otros actos encaminados a matarlos o destruirlos. Disponiéndose, que el Municipio estará exento de solicitar este permiso ante situaciones de emergencia declaradas por el Gobernador por un período de tiempo definido, o cuando la seguridad o la salud requieran la protección o la remoción inmediata de un árbol.
  - e. No depositará, almacenará o mantendrá bloques, piedras, arena, cemento u otros materiales similares que impidan el libre acceso de agua, aire, fertilizantes o cualquier otro elemento o tratamiento a cualquier parte de un árbol, arbusto o planta.
4. No conducirá o ubicará ganado en plazas, parques, o cualquier área pública de la zona urbana.
  5. No construirá o mantendrá cualquier clase de estructura, obra o vehículo para ventas ambulantes en bosques públicos propiedad del Municipio.
  6. No removerá, deteriorará o destruirá cualquier cerca, aviso, rótulos o marca fijado por el Municipio de Gurabo.
  7. Al construir cualquier estructura o edificación, incorporará los árboles existentes en el predio y sembrará nuevos árboles de acuerdo al Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
  8. Sembrará tipos de árboles especificados en los planos que hayan sido desarrollados por el Municipio de Gurabo para determinados sectores de la Ciudad, o que hayan sido establecidos por reglamentación especial. Además:

- a. repondrá cualquier árbol muerto que remueva, con especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas y empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.
- b. no sembrará en las intersecciones de las calles a menos de ocho metros desde la esquina de los linderos frontales.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas establecidas en este Artículo 27, será sancionada con multa administrativa de \$100.

### **Artículo 28- AIRE LIMPIO**

Toda persona natural o jurídica cumplirá con las siguientes normas:

1. No quemará o permitirá que se queme a campo abierto cualquier clase de objetos o desperdicios no reglamentados anteriormente, sin la previa autorización de las agencias públicas correspondientes; ni incinerará en instalaciones no autorizadas. Esta norma no aplicará en el caso de antorchas o quemadores secundarios utilizados como medidas de seguridad o control de contaminación de aire siempre que cumplan con los reglamentos de control de la contaminación atmosférica; ni a cocinar a la intemperie; ni a fuegos que sean únicamente para propósitos recreativos o ceremoniales.
2. No ocasionará la presencia en el ambiente de polvo, gases, humo u otro material particulado, vapor, sustancias olorosas, físicas, químicas, biológicas, radioactivas o cualquier combinación de éstas, excluyendo vapor de agua, en cantidades y duración que resulten, o puedan resultar, en perjuicio a la salud, bienestar, o vida de personas, animales o plantas; en daño a la propiedad; o que violen cualquier límite de contaminación del aire establecido por las agencias correspondientes.



3. Durante el desmonte de predios o al realizar obras de demolición de edificios, usará agua o compuestos químicos adecuados para controlar el levantamiento de polvo.
4. No causará o permitirá que materiales se manipulen, transporten o almacenen en un edificio y sus dependencias, sin tomar las debidas precauciones para evitar que materia particulada gane acceso al aire.
5. No causará descargas visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad donde se originaron las mismas.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que viole estas disposiciones en el Artículo 28 será sancionada con multa administrativa de \$250. Además se le podrá radicar una querrela ante la Junta de Calidad Ambiental, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica, aprobado por dicha Junta.

#### **Artículo 29- EMISIONES DE GASES, OLORES Y CONTAMINANTES**

Toda persona natural o jurídica deberá observar las siguientes normas:

1. En predios no designados para fines industriales, no causará o permitirá la emisión a la atmósfera de gases u olores que puedan afectar la salud o que sean tan desagradables que afecten el bienestar de vecinos o transeúntes. Esta regla no se aplicará a olores que emanen de árboles, arbustos, plantas, flores, hierba, procesos domésticos de jardinería y agricultura, así como al uso de fertilizantes que no sean desperdicios de caña de azúcar.
2. No ocasionará o permitirá la aplicación de brea caliente o cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos o realizar actividades donde se aplique material aislante que contenga asbesto, sin la previa autorización de la Junta de Calidad Ambiental.
3. No generará, almacenará, recogerá, transportará, recuperará, dispondrá o manejará desperdicios sin tomar las debidas precauciones para evitar fuegos, explosiones, derrames, descarga de material nocivo, maloliente o la atracción de mosquitos u otros animales que puedan transmitir enfermedades

a humanos o a otros animales, o que pueda causar molestias a la comunidad aledaña; o que se conviertan en fuente de olores objetables.

4. No descargará o hará que se descarguen aguas negras, desperdicios domésticos o industriales o cualquier otro líquido nauseabundo, maloliente o nocivo a la salud pública hacia las cunetas o desagües y obras de las calles y carreteras.
5. No ocasionará o permitirá la disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas usadas o de desperdicios provenientes de pozos sépticos, sin el debido tratamiento, autorización y control.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en violación de alguna de las conductas dispuestas en los apartados 1 al 5, será sancionada con multa administrativa de \$200.

### **Artículo 30- CUERPOS DE AGUA**

El agua, junto con el suelo, son los recursos naturales más escasos y esenciales para la vida en Puerto Rico. El pueblo de Gurabo cuenta con una red de cuerpos de agua naturales, de extraordinario valor ambiental, que ve afectada su calidad por las actividades que realizan los seres humanos.

Para garantizar su integridad, es necesario que cada ciudadano, residente o visitante, se responsabilicen de ayudar a protegerlos, tomando todas las medidas a su alcance para evitar contaminarlos con cualquier tipo de desperdicios.

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas:

1. No arrojará, descargará, derramará, vertirá o permitirá que ganen acceso a los cuerpos de agua de cualquier naturaleza o canales de drenaje pluviales, sin los debidos permisos, desperdicios industriales, aguas de albañal o de cloaca, o cualquier otro desperdicio, sin excluir ninguno, capaces de contaminarlas o de hacerlas nocivas a la salud humana, animal, vegetal o de los peces; o rendirlas mal olientes o impuras, según las normas de pureza o de impureza permisibles establecidas.

2. No construirá o instalará en forma alguna una descarga para vertir aguas de albañal o desperdicios industriales o de otra índole a las aguas; ni hará cambios, ampliaciones, reconstrucción o alteración de cualquier sistema o parte de sistema existente; ni operará un sistema nuevo o uno ya existente que haya sido cambiado, ampliado, reconstruido o alterado, sin previa autorización de las agencias estatales concernidas.
3. No obstruirá el libre flujo de las aguas, ya sean en los ríos, quebradas, cunetas de desagüe pluvial u otros cuerpos de agua bajo la jurisdicción del Municipio.
4. No hará zanjas o calzadas, ni elevará, el terreno de su propiedad cuando el terreno es contiguo a las calles y carreteras municipales, ni tapaná los desagües existentes en forma que impida al libre curso de las aguas que provengan de éstas.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que, sin haber obtenido autorización de las autoridades gubernamentales correspondientes, incurra en conducta que viole alguna de las normas especificadas en los apartados 1 al 4, será sancionada con multa administrativa de \$300.

#### **Artículo 31- AMBIENTE SERENO**

Toda persona natural o jurídica deberá seguir las siguientes Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano:

1. No instalará, utilizará o poseerá alarmas exteriores de edificios o vehículos que suenen continuamente durante más de quince (15) minutos, luego de haber sido activadas.
2. Evitará ruidos innecesarios, inesperados o inusitados en un radio de cien (100) metros de la vecindad de hospitales, casas de salud, escuelas, tribunales de justicia u otras áreas designadas y debidamente rotuladas como zonas de tranquilidad, mientras las mismas estén sirviendo a los usos que requieren tranquilidad excepcional.

3. No utilizará bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas, ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro, o en casos de emergencia.
4. No usará, venderá o instalará cualquier bocina para producir sonido por medio de gas comprimido (de aire), o cualquier otra que no sea la que bajo condiciones normales se le instala a los vehículos de motor o motocicletas.
5. No operará radios, televisores, instrumentos musicales, velioneras, amplificadores o artefactos similares para la producción o reproducción de sonido, de forma tal que por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, ocasionen ruidos innecesarios o que perturben la paz fuera de su propiedad o vivienda.
6. No operará sistemas de amplificación tales como altoparlantes, megáfonos o artefactos similares que, por su sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en las zonas residenciales o comerciales y, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias y afecte el pacífico vivir, excepto aquellas expresiones protegidas o la libertad de expresión. Tampoco utilizará dichos artefactos para fines comerciales durante la noche en cualquier zona residencial o comercial.
7. No utilizará en el exterior de residencias, oficinas o negocios, equipos domésticos de motor, tales como sierras, lijadoras, taladros, máquinas de cortar grama y equipo de jardín o herramientas de cualquier naturaleza, cuyo ruido perturbe la paz de sus vecinos en horas de la noche, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m.. En el caso de proyectos temporeros para la reparación y mantenimiento de hogares y sus dependencias se podrán utilizar dichos equipos hasta las 10:00 p.m.
8. No operará equipo industrial para la construcción, reparación o trabajos de demolición, en forma tal que constituya ruido innecesario; o durante el período nocturno, entre 8:00 p.m. y 7:00 a.m., excepto cuando se trate de realizar obras de emergencia para proteger la salud, seguridad o bienestar inmediato de la comunidad o individuos de la comunidad, o para restaurar la propiedad a una condición de seguridad luego de un desastre público. El personal de emergencias, policías, bomberos o conductores de ambulancias y

otros similares, no deberán producir ruidos durante el cumplimiento de sus deberes cuando tales ruidos sean claramente innecesarios.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que ocasione o permita el uso u operación de cualquier equipo para la construcción, reparaciones o trabajos de demolición, de tal forma que se produzca ruidos innecesarios, según definido en estas normas; o que use u opere dicho equipo durante el período nocturno, entre 8:00 p.m. y 6:00 a.m., será sancionada con multa administrativa de \$200.

9. El sonido de maquinaria o equipo de cualquier naturaleza, abanicos, acondicionadores de aire, plantas de energía eléctrica, excluyendo las plantas generatrices de electricidad, sub-estaciones de bombeo de agua durante casos de emergencia temporera se mantendrá de forma tal que no constituya un ruido innecesario.
10. No manejar en forma alguna, sin los permisos correspondientes expedidos por la Policía de Puerto Rico y/o el Municipio, productos de pirotecnia para hacer fuegos artificiales, tales como cohetes, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala, y cualesquiera otros análogos que al ser encendidos por fuego, fricción, conmoción, percusión o detonador, produzcan fuego, ruido o ambos.
11. Durante la reparación, remodelación, reconstrucción o fabricación de cualquier vehículo de motor o motocicletas se mantendrán los niveles de sonido de forma tal que no constituyan ruido innecesario.
12. No operará vehículos de motor, motocicletas o cualquier otro en una vía pública de tal forma que no constituyan ruido innecesario o que no estén equipados con un sistema de amortiguador de sonido que opere eficientemente.
13. No mantendrá operando vehículos de motor, equipos de arrastre, generadores portátiles de electricidad, u otros equipos similares, mientras están estacionados o ubicados a una distancia menor de 150 pies de una zona residencial o zona de tranquilidad, durante el período nocturno entre las 8:00 p.m. y las 6:00 a.m., a menos que exista una emergencia relacionada con la salud o seguridad de alguna persona.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en una violación a alguna de las conductas establecidas en los apartados 9 al 13, será sancionada con multa administrativa de \$100.

### **Artículo 32- DIRECCIÓN DEL TRANSITO**

En la Calle Andrés Arúz Rivera (PR-189) el tránsito discurrirá en ambas direcciones de este a oeste y viceversa.

En la Calle San José el tránsito discurrirá en una sola dirección de norte a sur.

En la Calle Angel Celestino Morales el tránsito discurrirá en una sola dirección de oeste a este.

En la Calle Santiago el tránsito discurrirá en una sola dirección de sur a norte.

En la Calle San Antonio el tránsito discurrirá en una sola dirección de este a oeste.

En la Calle Matías González García el tránsito discurrirá en una sola dirección de norte a sur.

1. Se prohíbe la práctica de reservar estacionamientos de forma no autorizada en las vías públicas del Pueblo de Gurabo, mediante sillas, pedazos de madera, drones, sogas u otros artefactos.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en alguna conducta que viole las normas dispuestas en el apartado 1, será sancionada con multa administrativa de \$100.

### **Artículo 33- FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL**

El peatón es el protagonista de nuestro pueblo y su principal usuario. Un pueblo habitable, debe ofrecerle espacio suficiente amplio, seguro y agradable para moverse, disfrutar y relacionarse, paralelamente, y sin menoscabo de sus derechos, es necesario mantener las vías de trasportación vehicular transitables, seguras y adecuadas.

Toda persona natural o jurídica observará las siguientes normas para facilitar el uso adecuado de los espacios públicos.

1. No obstruirá o dificultará el libre flujo vehicular y peatonal en las vías públicas y aceras, o el uso adecuado de los espacios públicos por los demás habitantes o visitantes del Pueblo. A esos fines, se abstendrá de:
  - a. Colocar hamacas, sillas, mesas, cualquier clase de muebles, estantes de mercancía, u otros objetos similares, en las aceras o calles, excepto los autorizados a ejercer como negocios ambulantes o eventos especiales debidamente autorizado.
  - b. Sentarse o acostarse en las calles o aceras, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una manifestación política, sindical u otra actividad protegida por el derecho de libre expresión.
  - c. Impedir u obstruir el uso adecuado de los bancos o cualquier otro mobiliario urbano colocado en plazas, parques u otras instalaciones públicas de la Ciudad.
2. Ninguna persona instalará o mantendrá rótulos, cartelones, signos, símbolos, figuras, anuncios o pasquines que afecten la visibilidad, o que obstruyan el flujo peatonal o vehicular.
3. Los dueños o poseedores de terrenos contiguos a las calles o carreteras no realizarán excavaciones ni removerán tierra de forma que parte de los terrenos sean arrastrados hacia la carretera. De surgir esta situación debe ser corregida, removiendo la tierra de la carretera. Además, si dicho terreno es más alto, no deben cultivar plantas, realizar obras, zanjas o excavaciones en la ladera que sirve de respaldo a la calle o carretera, de forma que pueda debilitar el terreno amenazado o produciendo deslizamientos de terrenos o materiales sobre la carretera.

4. Ninguna persona moverá o alterará cualquier monumento de servidumbre de una calle, carretera o paseo peatonal, ni moverá cualquier cerca existente con el fin de alterar los límites de su propiedad con la carretera o paseo.
5. Toda persona se abstendrá de cruzar o caminar sobre la superficie o pavimento de las calles y carreteras utilizando máquinas u objetos que puedan causar daño a las mismas, sin haber obtenido previamente permiso de la Oficina del Alcalde o su representante autorizado.
6. Ninguna persona colocará en las edificaciones o en las verjas contiguas a las calles y carreteras, objetos colgantes o salientes que puedan causar inconvenientes o peligro a los que transitan por éstas.
7. Ninguna persona construirá acceso a las calles y carreteras sin el debido permiso o en violación a las condiciones establecidas en el mismo.
8. Ninguna persona abandonará animales en las vías y espacios públicos.
9. Toda persona se abstendrá de extraer piedras, tierra, adoquines o cualquier otro material de los taludes, lados y cunetas y áreas de rodaje de las calles y carreteras, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas y de cortar o excavar en el rodaje de la carretera sin el referido permiso.
10. En la zona de rodaje, especialmente de las intersecciones de tránsito, toda persona se abstendrá de, y no permitirá a sus hijos, tutelados o menores bajo su custodia, desempeñar las siguientes actividades:
  - a. limpiar parabrisas de automóviles que se encuentren en intersecciones de tránsito esperando momentáneamente el cambio de luz de los semáforos, o
  - b. solicitar el cuidado mediante paga de vehículos de motor estacionados o a estacionarse en las vías públicas del Municipio, o
  - c. vender, frutas, vegetales, artículos misceláneos de cualquier clase, o
  - d. lanzar a la vía pública cualquier objeto que constituya un riesgo o estorbo para el tránsito.



### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en conducta en violación a las disposiciones de estos apartados del 1 al 10, cuando la falta se cometa en las calles locales del Municipio será sancionada con multa administrativa de \$100.

11. Ninguna persona permitirá que pasten o anden sueltos por las calles y carreteras ganado vacuno o caballar, cabros o cerdos de su propiedad, ni amarrará dichos animales en cualquier parte de la vía pública.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en el apartado 11, será sancionada con multa administrativa de \$200.

12. Toda persona que obstruya o invada las calles y carreteras con cercas, edificaciones, construcciones o en cualquier otra forma sin autorización del Municipio será sancionada. Además deberá restituir la calle o carretera a su condición original.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en el apartado 12, será sancionada con multa administrativa de \$300. Además deberá restituir la calle o carretera a su condición original a su costo.

13. Ninguna persona parará, detendrá o estacionará embarcación de clase alguna, casas móviles, jaulas para animales que para su desplazamiento sobre las vías públicas sea mediante el uso de un arrastre, en los siguientes sitios de las vías o los espacios públicos municipales:

- a. sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso a las aceras debidamente rotuladas o marcadas como tales: en los pasos de peatones; en las áreas verdes o franjas de siembra; o
- b. sobre las plazas públicas, excepto los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando sea absolutamente necesario para realizar una reparación de averías o para atender una interrupción de los servicios

que prestan, sólo por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de forma que la interrupción al uso de las plazas por los ciudadanos o visitantes que allí acudan sea mínimo.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en una violación al apartado 13 será sancionado con multa administrativa de \$200.

14. Ninguna persona conducirá vehículos sobre las aceras o áreas de aceras, excepto por una entrada de vehículos permanentes o temporera debidamente autorizada.
15. Ninguna persona conducirá vehículos de motor de campo traviesa por las aceras y vías públicas del Pueblo de Gurabo excepto cuando son conducidos por agentes de seguridad pública, a saber: Policía Estatal, Policía Municipal, Cuerpo de Policías Auxiliares, Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, Guardia Nacional, Bomberos, Oficina Municipal y Estatal para el Manejo de Emergencias y agentes del orden público del Gobierno Federal. Se dispone que estos vehículos se conducirán, exclusivamente, en propiedad privada previa autorización del dueño de la propiedad.
  - a. Para los fines de este apartado, se entenderá por "vehículo de motor de campo traviesa", como todo vehículo de motor movido por fuerza propia, de tracción en las cuatro ruedas, tales como "dune buggies", "four tracks" y cualquier otro vehículo que en el futuro se clasifique que es un vehículo de campo traviesa.
16. Ninguna persona parará detendrá o estacionará un vehículo en los siguientes sitios de las vías o los espacios públicos:
  - a. sobre una acera, incluyendo las rampas de acceso a las aceras debidamente rotuladas o marcadas como tales; en los pasos de peatones; en las áreas verdes o franjas de siembra; boca de incendios o;
  - b. sobre las plazas públicas, excepto los vehículos de agencias o compañías de servicios públicos cuando sea absolutamente necesario para realizar una reparación de averías o para atender una interrupción de

los servicios que prestan, sólo por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura o avería de forma que la interrupción al uso de las plazas por los ciudadanos o visitantes que allí acudan sea mínimo.

### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en los apartados 14 al 16 será sancionada con multa administrativa de \$200.

17. Ninguna persona parará, detendrá o estacionará un vehículo en los siguientes sitios de las vías o espacios públicos:

- a. dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras; o
- b. dentro de una distancia de seis metros de una esquina medidos desde la línea de construcción; o
- c. paralelo a, o al lado opuesto de una excavación y obstrucción cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general; o
- d. paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública; o
- e. en cualquier vía pública, cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración, arrendamiento de vehículos o cualquier otra mercancía.

18. Se exceptúan de estas disposiciones las ocasiones en que sea necesario parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública para evitar conflictos en el tránsito o en cumplimiento de la Ley u Ordenanzas o por indicación específica de un oficial de la policía, un semáforo o una señal del tránsito.

19. Toda persona se abstendrá de realizar trabajos dentro de la zona de las calles y carreteras sin antes colocar los dispositivos para el control del tránsito necesario para advertir el peligro, tales como: rótulos, vallas protectoras, luces, banderas o cualquier artefacto u objeto que indique a los usuarios que deben tomar las debidas precauciones.

20. Toda persona se abstendrá de mover, dañar, destruir de algún modo las barreras, barricadas o de intervenir con cualquier señal puesta en las calles o carreteras por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio, Contratistas, Subcontratista, Agencia Pública, u otra persona que realice trabajos autorizados en la carretera; o de desobedecer las instrucciones, señales, advertencias o marcas de cualquier rótulo o aviso instalado, a menos que sea ordenado por agentes del orden público.
21. Ninguna persona abandonará o dejará desatendido un vehículo en la vía pública por más de (30) días; ni en propiedad pública o privada sin el consentimiento de su dueño o poseedor legal, por más de diez (10) días; ni abandonará en dichos lugares por los mismos términos de tiempo, vehículos destatados e inservibles, que carezcan de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión. No dejará vehículo en la vía pública sin marbete. El Municipio podrá remover tales vehículos a costa del propietario.
22. Toda persona se abstendrá de cruzar o caminar sobre la superficie o pavimento de las calles y carreteras utilizando máquinas u objetos que puedan causar daño a las mismas, sin haber obtenido previamente permiso de la Oficina del Alcalde o su representante autorizado.

#### **Multa Administrativa**

Toda persona que incurra en una violación a las normas dispuestas en los apartados 17 al 22 de será sancionada con multa administrativa de \$100.00.

### **Artículo 34- PROCEDIMIENTO DE MULTA ADMINISTRATIVA**

#### **Sección 1 - Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativa**

Los Policías Estatales y Policías Municipales están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en el presente código. El Policía Estatal o el Policía Municipal que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativa a pagarse y citará a la persona que cometió la falta para que comparezca al Cuartel Treinta (30) días después de expedido el boleto.

## **Sección 2 - Trámite del Boleto**

- A. Copia del boleto le será entregado a la persona que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del término de treinta días desde la fecha de expedido el boleto. El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de quinientos dólares o pena de reclusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis meses o ambas penas a discreción del Tribunal.<sup>1</sup>
- En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no esté acompañado por el padre, madre, tutor o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas.
- B. El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal o Policía Municipal a la Oficina del Director del Departamento de la Policía y Seguridad Pública del Municipio de Gurabo, quien notificará al Director de Finanzas Municipal mediante el envío del original del boleto dentro del término de diez días de recibido el original y copia del boleto, para el trámite de cobro correspondiente.
- C. En el caso de violación al artículo además de la expedición del boleto se notificará a los Asesores Legales del Municipio de Gurabo para que proceda inmediatamente a presentar una querrela ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización.

## **Sección 3 - Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia**

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un artículo de este código se podrá pagar en la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas Municipales de Gurabo localizado en el primer piso en la casa Alcaldía.

- A. El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director

de Finanzas del Municipio de Gurabo. El infractor deberá mostrar el boleto expendido por el agente del orden público.

- B. La Oficina de Finanzas Municipales de Gurabo indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal y Seguridad Pública.
- C. En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de expedido el boleto, y la persona no paga ni solicita vista administrativa dentro del referido término, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con una multa de quinientos dólares (\$500) o pena de reclusión por un término no menor de un mes ni mayor de seis meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

#### **Artículo 35- Comité Evaluador**

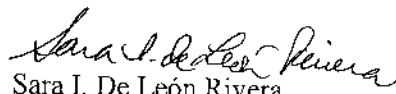
El Alcalde nombrará un Comité Evaluador el cual tendrá como función supervisar la implantación del presente código e informarle mensualmente sobre el resultado de la implantación del mismo. La constitución del Comité Evaluador y el período de evaluación del código será determinado por el Alcalde. Este comité llevará a cabo la evaluación de las Ordenanzas Número \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_, Número \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_ y Número \_\_\_\_\_, Serie \_\_\_\_\_ de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza que adopta el presente Código.

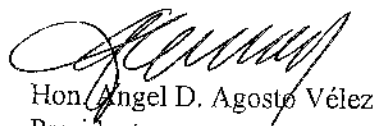
## CERTIFICACION

Yo, Sara I. De León Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Gurabo, Puerto Rico, certifico: Que la que antecede es la Ordenanza Número 30, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura Municipal, el lunes, 7 de octubre de 2002, en Continuación de la Sesión Ordinaria.

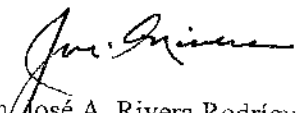
Se certifica, además, que dicha Ordenanza se aprobó con los votos de los siguientes Legisladores Municipales, Honorables: Angel D. Agosto Vélez, Alma I. Carrión Ramírez, Héctor L. Rivalta López, Samuel N. Concepción Lebrón, Miriam Alamo Montañez, Julio E. De León Morales, Víctor Delgado González, Marta Gómez Jiménez, Rita Sánchez Vega, José M. Laboy Roque, Luz Violeta González Castro, Rita Dávila Mariera, Oscar Dávila Carrión y Nilda Santana Muñoz.

Y para que así conste, se expide la presente certificación hoy, martes 8 de octubre de 2002, en Gurabo, Puerto Rico.

  
Sara I. De León Rivera  
Secretaria  
Legislatura Municipal

  
Hon. Angel D. Agosto Vélez  
Presidente  
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde, hoy, 8 de octubre de 2002

  
Hon. José A. Rivera Rodríguez  
Alcalde  
Municipio de Gurabo